

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5194
RADICACIÓN No. 760014003-010-2013-00007-00
Santiago de Cali, 28 de junio de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 113 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de julio de 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 5200

RADICACIÓN No. 760014003-007-2017-00331-00

Santiago de Cali, 28 de junio de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 113 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: ~~03 de junio de 2018~~
03 de junio de 2018

Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Ochoa
CARLOS EDUARDO SILVA OCHOA
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5217

RADICACION No. 007-2017-00331-00

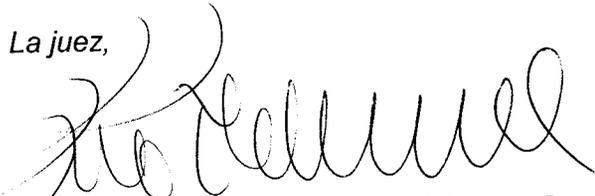
Santiago de Cali, 28 de junio de 2018.

Se allega memorial presentado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita se aclare el auto No. 1404 del 02/05/2018 como quiera que no se ordenó seguir adelante la presente ejecución en contra de la parte demandada **CORLEE S.A.S.**

Petición que se niega, como quiera que la misa no se atempera a lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 285 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 113 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de julio de 2018.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 5218

RADICACIÓN No.007-2017-00331-00

Santiago de Cali, 28 de junio de 2018.

Se allega al presente proceso memorial presentado por el apoderado de la parte actora mediante el cual solicita se decrete el embargo de los bienes muebles, enseres, maquinarias y mercancías, propiedad de la demandada **KATERINE LISSETTE CAMPO MURGAS** que se encuentren ubicados en la Carrera 7 No. 13 -70 LC 603 de Cali y en la Avenida 5 B No. 64-802 Apto. 707 de Cali.

De igual manera, solicita se decrete el embargo de los bienes muebles, enseres, maquinarias y mercancías, propiedad del demandado **JUAN CARLOS CORDOBA FUENTES** que se encuentren ubicados en la Calle 55 norte No. 3 B – 113 de Cali y en la Calle 14 No. 7- 02 IN 220 de Cali.

En consecuencia, previo a resolver, **CONMINESE** al peticionario para que precise los bienes muebles que pretende embargar de propiedad de los demandados, que sean susceptibles de dicha medida al tenor del Núm. 11 del artículo 594 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 113 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de julio de 2018.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 5197

RADICACIÓN No. 760014003-010-2017-00495-00

Santiago de Cali, 28 de junio de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO** remitido por el **JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 113 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Fecha: 03 de junio de 2018
Carlos Eduardo Silva Cano,
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5219

RADICACION No. 010-2017-00495-00

Santiago de Cali, 28 de junio de 2018.

Se allega por cuenta de la parte actora un escrito mediante el cual solicita se decrete el embargo y secuestro de los dineros que tenga el aquí demandado a cualquier título en la entidad bancaria que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado **JAVIER LASTRA GARCIA CC. 16.671.059** en las cuentas de ahorro, corrientes en las siguientes entidades bancarias: **BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO HELM BANK, BANCO DE BOGOTA, BBVA, BANCOLOMBIA, CITIBANK, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GNB SUDAMERIS, CORPBANCA** de esta ciudad, con observancia de las reglas de embargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.

LIMÍTESE las presente medida cautelar a la suma de Treinta y Tres Millones Novecientos Tres Mil Cuatrocientos Treinta y Nueve Pesos MCTE (\$33.903.439) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Librese por parte de la secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez)


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 113 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de julio de 2018.

~~Abogado de Ejecución~~
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
~~Abogado~~

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 5220

RADICACIÓN No. 010-2013-00007-00

Santiago de Cali, 28 de junio de 2018.

Se allega por la parte actora escrito solicitando requiera a la **FISCALIA 31 ESPECIALIZADA – UNIDAD NACIONAL PARA LA EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS** a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en el oficio No. 246 del 27/03/2015 proferido en este expediente.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

REQUIERASE a la **FISCALIA 31 ESPECIALIZADA – UNIDAD NACIONAL PARA LA EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS**, ubicada en la Diagonal 22B No. 51 -02 Torre F Semisótano de la ciudad de Bogotá a fin de que se sirva informar porque no ha dado respuesta al oficio No. 246 del 27/03/2015 remitido por el **JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE CALI**, Juzgado de conocimiento, mediante el cual se le informo que se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pertenezcan a la demandada **ELIZABETH MOLINA BERRIO** dentro del proceso de extinción de dominio que se adelanta ante la Fiscalía con No. 6071 E.D.

Librese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando copia del oficio No. 246 del 27/03/2015 (Fol. 33).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 113 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de julio de 2018.

~~Presentado por el demandante~~
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
~~Secretario~~
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 5184

RADICACION No. 013-2017-00641-00

Santiago de Cali, 28 de junio de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que el apoderado de la parte actora liquida la obligación con tasas superiores a las reguladas por la superintendencia financiera al tenor del artículo 884 del Código de Comercio.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES MORATORIOS DESDE EL 21/09/2017 AL 31/05/2018	ABONOS	TOTAL
Pagare No. 16711421	\$ 20.100.988,00	\$ 3.835.269,00	\$ -	\$ 23.936.257,00
TOTAL	\$ 20.100.988,00	\$ 3.835.269,00	\$ -	\$ 23.936.257,00

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 31 DE MAYO DE 2018, ES POR LA SUMA DE VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$23.936.257).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$23.936.257)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte del 31 de mayo de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 113 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de julio de 2018.

Juzgados de Ejecución
Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5180
RADICACION No. 026-2016-00750-00
Santiago de Cali, 28 de junio de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada sin objeción de parte contraria.

Y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP.

Por lo tanto, se **RESUELVE**

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandada por la suma de **DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL NOVENTA PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (\$18.800.090,79)**, como valor total del crédito al 30 de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 113 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de julio de 2018.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5181
RADICACION No. 026-2016-00282-00
Santiago de Cali, 28 de junio de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada sin objeción de parte contraria.

Y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP.

Por lo tanto, se **RESUELVE**

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandada por la suma de **SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS UN PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS MCTE (\$73.244.801,51)**, como valor total del crédito al 31 de mayo de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 113 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

~~Juzgado 7 Civil Municipal de Cali~~
~~Fecha: 03 de julio de 2018.~~

~~Civiles Municipales~~
~~Carlos Eduardo Silva Cano~~
~~CARLOS EDUARDO SILVA CANO~~
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5182
RADICACION No. 015-2016-00737-00
Santiago de Cali, 28 de junio de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se observa que se imputan abonos por un total de \$7.632.311,49 a la obligación que aquí se ejecuta, sin precisar las fechas exactas en que los mismos fueron generados.

Bajo dicho contexto, se **RESUELVE:**

ABSTENERSE POR AHORA de resolver la liquidación del crédito presenta por el apoderado de la parte actora y **CONMINESE** para que en el término de ejecutoria de este auto precise la fecha exacta en que fueron imputados los abonos a la obligación que aquí se ejecuta, so pena de imputar los mismos a partir del primer día de cada mes.

Verificado lo anterior, regrese el expediente al juzgado para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 113 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de julio de 2018.

Juegados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO GILMANSI AÑON
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 5183

RADICACION No. 014-2016-00857-00

Santiago de Cali, 28 de junio de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada sin objeción de parte contraria.

Y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP.

Por lo tanto, se **RESUELVE**

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandada por la suma de **CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON CATORCE CENTAVOS MCTE (\$40.476.941,14)**, como valor total del crédito al 31 de mayo de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 113 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de julio de 2018.

Juan Carlos Silva Cano
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5178
RADICACION No. 012-2018-00041-00
 Santiago de Cali, 28 de junio de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, la apoderada de la parte actora realiza un cálculo trimestral por sanción que no han sido ordenados en el mandamiento de pago ni en el auto que ordena seguir adelante la ejecución del presente proceso ejecutivo.

Ahora bien, si lo que pretende la apoderada es calcular los intereses moratorios como se señaló en la orden compulsiva de pago en la casilla "Calculo trimestral Sanción", se advierte que allí se señala un valor por concepto de intereses de mora completamente distinto a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES MORATORIOS DESDE EL 01/07/2016 AL 13/06/2018	ABONOS	TOTAL
Pagare No. 15	\$ 1.500.000,00	\$ 828.105,00	\$ -	\$ 2.328.105,00
TOTAL	\$ 1.500.000,00	\$ 828.105,00	\$ -	\$ 2.328.105,00

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 13 DE JUNIO DE 2018, ES POR LA SUMA DE DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO CINCO PESOS MCTE (\$2.328.105).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO CINCO PESOS MCTE (\$2.328.105)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte del 13 de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de julio de 2018.

Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5179

RADICACION No. 012-2018-00041-00

Santiago de Cali, 28 de junio de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, la comunicación del 14/06/2018 remitida por el **CONCEJO SANTIAGO DE CALI** mediante la cual informan que en virtud al oficio no. 07-1751 del 15/05/2018, en el cual se ordena se realice las consignaciones correspondientes a la cuenta de este juzgado, dicha entidad ya había dado respuesta mediante memorial del 20/03/2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 113 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de julio de 2018.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 5180

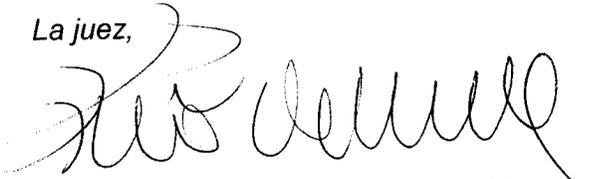
RADICACION No. 012-2018-00041-00

Santiago de Cali, 28 de junio de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del proceso y sean de conocimiento de las partes, el oficio No. 1565 fechado 20/06/2018, remitido por el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, mediante el cual informan que la solicitud de embargo de remanentes solicitadas por este juzgado para el proceso bajo Rad. 2018-00039-00, **surte todos los efectos legales** por ser la primera comunicación que se allego en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 113 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de julio de 2018.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5192
RADICACIÓN No. 010-2011-00903-00
 Santiago de Cali, 28 de junio de 2018

Se allega memorial presentado por la parte actora, mediante el cual solicita se le entreguen los depósitos judiciales que se encuentran consignados a su favor en la cuenta de este juzgado.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales consignados en la cuenta de este juzgado y a cargo del presente expediente.

Revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito actualizada aprobada por valor \$11.143.152 (Fol. 68) y de costas procesales por valor de \$849.445 (Fol. 43) para un total de **\$11.992.597** y se han pagado la suma de **\$1.493.020** quedando un excedente de pago por valor de **\$10.499.577**, se dispondrá el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, se RESUELVE:

1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.

2.- Páguese a favor del demandante **COOPERATIVA DE SERVICIO DE OCCIDENTE** a través de su apoderada judicial con facultad para recibir, abogada **LUZ MILENA TORRES BANGUERA** identificada con la C.C. No. 31.388.389, los títulos que a continuación se relacionan por valor de **\$2.745.634**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002146687	8050286026	COOPEOCCIDENTE	IMPRESO	18/12/2017	NO APLICA	\$ 375.252,00
		COOPEOCCIDENTE	ENTREGADO			
469030002154090	8050286026	COOPEOCCIDENTE	IMPRESO	09/01/2018	NO APLICA	\$ 358.390,00
		COOPEOCCIDENTE	ENTREGADO			
469030002167173	8050286026	COOPEOCCIDENTE	IMPRESO	07/02/2018	NO APLICA	\$ 357.106,00
		COOPEOCCIDENTE	ENTREGADO			
469030002183946	8050286026	COOPEOCCIDENTE	IMPRESO	16/03/2018	NO APLICA	\$ 405.107,00
		COOPEOCCIDENTE	ENTREGADO			
469030002191669	8050286026	COOPEOCCIDENTE	IMPRESO	05/04/2018	NO APLICA	\$ 34.458,00
		COOPEOCCIDENTE	ENTREGADO			
469030002192640	8050286026	COOPEOCCIDENTE	IMPRESO	06/04/2018	NO APLICA	\$ 405.107,00
		COOPEOCCIDENTE	ENTREGADO			
469030002207217	8050286026	COOPEOCCIDENTE	IMPRESO	07/05/2018	NO APLICA	\$ 405.107,00
		COOPEOCCIDENTE	ENTREGADO			
469030002219079	8050286026	COOPEOCCIDENTE	IMPRESO	01/06/2018	NO APLICA	\$ 405.107,00
		COOPEOCCIDENTE	ENTREGADO			

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de junio de 2018

Carlos Eduardo Silva Cano

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 5186

RADICACION No. 007-2017-00347-00

Santiago de Cali, 28 de junio de 2018.

Se allega el expediente memorial presentado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual aporta certificación emitida por el Conjunto Residencial La Portada de la Hacienda, en la que se verifica que el demandante efectuó el pago de las cuotas de administración desde el mes de febrero de 2017 hasta el mes de agosto de 2017.

De igual manera, el actor informa que el bien inmueble fue entregado en septiembre de 2017, y en razón a ello, en virtud a lo dispuesto en el mandamiento de pago, solo se tendrán en cuenta las cuotas de administración que hayan sido pagadas hasta dicho mes.

Ahora, como quiera que se encontraba pendiente tramitar la liquidación del crédito que había sido aportada con anterioridad, revisada la misma se advierte que el apoderado de la parte actora incluye un valor de \$7500 correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2017, que no ha sido ordenada en el mandamiento de pago, ni tampoco incluida en la certificación expedida por la administradora del Conjunto Residencial La Portada de la Hacienda.

Bajo el contexto anterior, se modificara la liquidación del crédito presentada, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	CUOTAS DE ADMINISTRACION ORDENADAS MANDAMIENTO DE PAGO y CUOTAS DE ADMON CERTIFICADAS QUE FUERON PAGADAS POR EL DEMANDANTE (Fol. 59)	ABONOS	TOTAL
Canon de arrendamiento de marzo 2017	\$ 107.294,00	\$ 12.000,00	\$ -	\$ 119.294,00
Canon de arrendamiento de abril 2017	\$ 723.582,00	\$ 223.000,00	\$ -	\$ 946.582,00
Canon de arrendamiento de mayo 2017	\$ 723.582,00	\$ 223.000,00	\$ -	\$ 946.582,00
Canon de arrendamiento de junio 2017	\$ 723.582,00	\$ 223.000,00	\$ -	\$ 946.582,00
Canon de arrendamiento de julio 2017	\$ 723.582,00	\$ 223.000,00	\$ -	\$ 946.582,00
Canon de arrendamiento de agosto 2017	\$ 723.582,00	\$ 223.000,00	\$ -	\$ 946.582,00
Canon de arrendamiento de septiembre 2017	\$ 25.000,00	\$ -	\$ -	\$ 25.000,00
Capital Núm. 7 mandamiento de pago	\$ 2.170.746,00	\$ -	\$ -	\$ 2.170.746,00
TOTAL	\$ 5.920.950,00	\$ 1.127.000,00	\$ -	\$ 7.047.950,00

LIQUIDACIÓN CRÉDITO A SEPTIEMBRE DE 2017, ES POR LA SUMA DE SIETE MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$7.047.950).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

1.- Agréguese para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, la certificación aportada por el apoderado de la parte actora.

2.- Téngase en cuenta las manifestaciones realizadas por el apoderado de la parte actora, respecto de la entrega del bien inmueble realizada en el mes de septiembre de 2017.

3.- **MODIFIQUESE** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **SIETE MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$7.047.950)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al mes de septiembre de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 113 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de julio de 2018.

Juzgado Civil Municipal
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5173

RADICACIÓN No. 760014003-018-2010-00048-00
Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Se allega por cuenta del apoderado de la entidad demandante memorial contentivo de la sustentación del recurso de apelación interpuesto en subsidio al de reposición contra el auto No. 3152 del 19/04/2018, y habiéndose concedido este en el efecto suspensivo, en providencia anterior, al tenor del art. 321-7 del cgp en concordancia con el literal e numeral 2 del art. 317 ibídem, se procederá a disponer su traslado a la contraparte al tenor del art.324 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Agréguese para que obre y conste la sustentación del recurso de apelación interpuesto en subsidio al de reposición contra auto No. 3152 del 19/04/2018, por la parte demandante.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA SURTASE EL TRASLADO DE LA SUSTENTACION DEL RECURSO A LA CONTRAPARTE, en los términos que dispone el art. 324 del c.g.p.

TERCERO: Surtido el traslado, dispuesto en el numeral anterior, DISPÓNGASE EL ENVIO DEL EXPEDIENTE AL SUPERIOR FUNCIONAL, dejando las anotaciones correspondientes en el programa justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 113 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de julio de 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

~~Carlos Eduardo Silva Cano~~

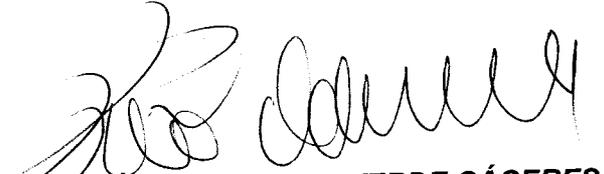
~~Secretario~~
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5193
RADICACIÓN No.029-2015-282
Santiago de Cali, 28 de junio de 2018

Se allega escrito por el Dr. FRANK HERNÁNDEZ MEJÍA en calidad de conciliador del centro de conciliación ASOPROPAZ, mediante el cual remite copia de acuerdo de pago No. 00278 realizado por el señor OSCAR HERNÁN RAMÍREZ BEDOYA y copia de "OTRO SI ACTA DE ACUERDO No. 00-278" por medio del cual se incluye en el acta de acuerdo la obligación del Banco Coomeva.

En consecuencia, **AGRÉGUESE** para que obren y consten los referidos escritos aportados por el Dr. FRANK HERNÁNDEZ MEJÍA en calidad de conciliador del centro de conciliación ASOPROPAZ, y **ATEMPÉRESE** al auto que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES
JUEZ

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de julio de
2018

~~Juzgado de Ejecución~~
Civiles Municipal
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5175

RADICACION No. 024-2016-00081-00

Santiago de Cali, 28 de junio de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, el apoderado de la parte actora no precisa las tasas con las cuales se liquidan los intereses moratorios sobre las obligaciones que aquí se ejecutan, señalando una suma superior por concepto de estos conforme a las tasas reguladas por la superintendencia financiera al tenor del artículo 884 del Código de Comercio.

De igual manera, incorpora intereses del 0.6% sobre los intereses corrientes pactados, que no han sido ordenados en el mandamiento de pago. Además que el apoderado de la parte actora incluye rubros por concepto de costas procesales los cuales se liquidan conforme al artículo 366 del CGP.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES MORATORIOS	ABONOS	TOTAL
Cuota No. 1 Acta de Conciliación	\$ 7.675.683,00	\$ 14.444.945,00	\$ -	\$ 22.120.628,00
Cuota No. 2 Acta de Conciliación	\$ 7.675.683,00	\$ 14.286.058,00	\$ -	\$ 21.961.741,00
Cuota No. 3 Acta de Conciliación	\$ 7.675.683,00	\$ 14.127.171,00	\$ -	\$ 21.802.854,00
Intereses de Plazo ordenados Mandamiento de pago	\$ 1.381.620,00	\$ -	\$ -	\$ 1.381.620,00
TOTAL	\$ 24.408.669,00	\$ 42.858.174,00	\$ -	\$ 67.266.843,00

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 30 DE JUNIO DE 2018, ES POR LA SUMA DE SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$67.266.843).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma **SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$67.266.843)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte del 30 de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 113 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de julio de 2018.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA
Carlos Eduardo Silva
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5176
RADICACION No. 024-2016-00081-00
Santiago de Cali, 28 de junio de 2018.

Se allega memorial presentado por el apoderado de la parte actora mediante el cual solicita se oficie al Juzgado de Origen para que se sirvan informar y trasladar los dineros que existan en sus arcas a la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso ejecutivo.

Petición que no se tendrá en cuenta, como quiera que revisado el expediente se observa que mediante auto No. 342 del 24/01/2017, ya hubo pronunciamiento por parte de este juzgado sobre la solicitud deprecada por activa.

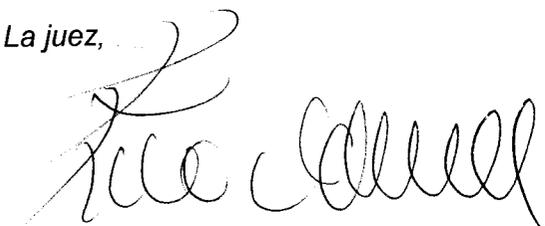
No obstante, revisado el portal web del banco agrario, se verifica que en las arcas del juzgado de origen no existen depósitos judiciales pendientes por transferir a cargo del presente proceso y que el título judicial que se encontraba consignado en la cuenta de esa dependencia ya está materializado en este despacho y se encuentra pendiente de pago a favor de la parte actora.

Bajo el contexto anterior, como quiera que en el auto que antecede, se está modificando la liquidación del crédito presentada por el actor, una vez quede ejecutoriada esa providencia, regrese el expediente al Despacho para disponer la entrega de títulos.

Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos de la página del banco agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 113 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de julio de 2018
Civil Municipal

Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 5177

RADICACION No. 024-2016-00081-00

Santiago de Cali, 28 de junio de 2018.

Allega la parte actora un escrito con el cual solicita se decrete el embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad del aquí demandado, petición a la que se accede al tenor del artículo 466 del CGP.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

- 1.- **DECRETESE** el **EMBARGO** de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que puedan corresponder a la parte demandada **PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A – PIJAO S.A** dentro del proceso ejecutivo adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL MONTICELLO PIJAO** en el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** bajo Rad. 022-2013-00436-00.
- 2.- **DECRETESE** el **EMBARGO** de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que puedan corresponder a la parte demandada **PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A – PIJAO S.A** dentro del proceso ejecutivo adelantado por **KITCHEN & BATH Y OTRO** en el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** bajo Rad. 003-2010-00093-00.
- 3.- **DECRETESE** el **EMBARGO** de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que puedan corresponder a la parte demandada **PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A – PIJAO S.A** dentro del proceso ejecutivo adelantado por **TECNOGLAS IMPERMEABILIZACIONES** en el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** bajo Rad. 003-2009-00564-00.
- 4.- **DECRETESE** el **EMBARGO** de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que puedan corresponder a la parte demandada **PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A – PIJAO S.A** dentro del proceso ejecutivo adelantado por **SOCIEDAD ISAN INGENIERIA LTDA** en el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** bajo Rad. 008-2009-00702-00.
- 5.- **DECRETESE** el **EMBARGO** de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que puedan corresponder a la parte demandada **PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A – PIJAO S.A** dentro del proceso ejecutivo adelantado por **MIRYAM MEJIA PRADO** en el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** bajo Rad. 015-2011-00457-00.
- 6.- **DECRETESE** el **EMBARGO** de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que puedan corresponder a la parte demandada **PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A – PIJAO S.A** dentro del proceso ejecutivo adelantado por **MARTHA ISABEL MIRANDA SIERRA** en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** bajo Rad. 006-2009-00428-00.
- 7.- **DECRETESE** el **EMBARGO** de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que puedan corresponder a la parte demandada **PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A – PIJAO S.A** dentro del proceso ejecutivo adelantado por **EDIFICIO MONTEVECHIO PIJAO PROPIEDAD HORIZONTAL** en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** bajo Rad. 012-2010-00613-00.
- 8.- **DECRETESE** el **EMBARGO** de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que puedan corresponder a la parte demandada **PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A – PIJAO S.A** dentro del proceso ejecutivo adelantado por **CONDominio TORRES DEL PARQUE PIJAO II** en el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** bajo Rad. 009-2010-00378-00.
- 9.- **DECRETESE** el **EMBARGO** de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que puedan corresponder a la parte demandada **PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A – PIJAO S.A** dentro del proceso ejecutivo adelantado por **SANDRA JANETH GARCIA CASTILLO** en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** bajo Rad. 009-2010-00251-00.

10.- **DECRETESE** el **EMBARGO** de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que puedan corresponder a la parte demandada **PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A – PIJAO S.A** dentro del proceso ejecutivo adelantado por **ISRAEL CADENA DELGADO** en el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** bajo Rad. 005-2005-00302-00.

11.- **DECRETESE** el **EMBARGO** de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que puedan corresponder a la parte demandada **PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A – PIJAO S.A** dentro del proceso ejecutivo adelantado por **VANESSA HATTY BENAVIDEZ** en el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** bajo Rad. 008-2010-00178-00.

12.- **DECRETESE** el **EMBARGO** de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que puedan corresponder a la parte demandada **PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A – PIJAO S.A** dentro del proceso ejecutivo adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL MONTEFIORIO PIJAO** en el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** bajo Rad. 032-2009-00176-00.

13.- **DECRETESE** el **EMBARGO** de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que puedan corresponder a la parte demandada **PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A – PIJAO S.A** dentro del proceso ejecutivo adelantado por **ALMACEN SU PROVEEDRO & CIA LTDA** en el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** bajo Rad. 001-2011-00490-00.

14.- **DECRETESE** el **EMBARGO** de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que puedan corresponder a la parte demandada **PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A – PIJAO S.A** dentro del proceso ejecutivo adelantado por **DISAGUAS LIMITADA** en el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** bajo Rad. 007-2010-00439-00.

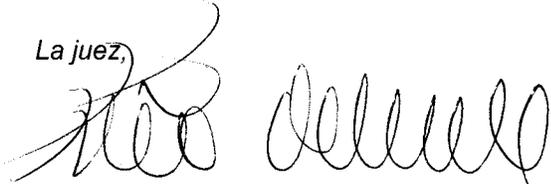
15.- **DECRETESE** el **EMBARGO** de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que puedan corresponder a la parte demandada **PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A – PIJAO S.A** dentro del proceso ejecutivo adelantado por **JESUS HERNAN LEON PEREZ** en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** bajo Rad. 019-2009-01235-00.

16.- **DECRETESE** el **EMBARGO** de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que puedan corresponder a la parte demandada **PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A – PIJAO S.A** dentro del proceso ejecutivo adelantado por **IMK** en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** bajo Rad. 002-2009-00508-00.

Librese y remítase por parte de la secretaria los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 113 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de julio de 2016

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5174

RADICACION No. 024-2015-00859-00
Santiago de Cali, 28 de junio de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, la comunicación S2018015267 remitido por el **CONSORCIO FOPEP** mediante la cual informan que el embargo registrado en contra del señor Cirarco Díaz Martínez se encuentra en estado pagado al cumplir con el límite de la obligación señalado en este expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 113 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de julio de 2018.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 5172

RADICACION No. 024-2016-00859-00

Santiago de Cali, 28 de junio de 2018.

Se allega memorial por medio del cual el señor **PEDRO NEL DUQUE ARISTIZABAL** en su condición de demandante le otorga poder a la abogada **SANDRA YORLADY TORO GOMEZ** para que lo represente en el presente proceso, petición a la que se accede de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

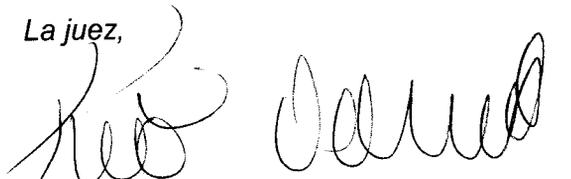
1.- **ACEPTAR** el poder conferido por el señor **PEDRO NEL DUQUE ARISTIZABAL** en su condición de demandante a la abogada **SANDRA YORLADY TORO GOMEZ** identificada con CC. 39.451.628 y TP No. 233.552 del CSJ, conforme a las voces del poder conferido.

2.- **RECONOCER** personería suficiente a la abogada **SANDRA YORLADY TORO GOMEZ** conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandante.

3.- **TENGASE POR REVOCADO** el poder que le fuera otorgado al abogado **WILLIAM RODRIGUEZ MARTINEZ CC. 16.756.277 y TP. 220.211 CSJ**, quien actuó en este asunto como apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 113 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de julio de 2018.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO VALVA CANO
Carlos Eduardo Silva C.
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5169
RADICACION No. 015-2002-00216-00
Santiago de Cali, 28 de junio de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma se advierte que en ella se parte de un capital en valor de UVR de 28.795,2127 que resulta contrario al estipulado en la orden compulsiva de pago.

En consecuencia, como quiera que ni en las foliaturas del presente proceso ejecutivo ni en la liquidación del crédito presentada se registra que se hayan generado abonos a la obligación que aquí se ejecuta, **previo a resolver** la liquidación del crédito aportada por activa, **se conmina** a la apoderada de la parte actora para que en el término de ejecutoria de este auto, precise si hubo pagos que justifiquen presentar la misma sobre el capital de 28.795,2127 UVR.

Precísele a la apoderada que en el evento de que se hayan efectuado abonos en los términos mencionados en el párrafo anterior, se sirva informar el monto y la fecha exacta en que estos fueron causados.

Ejecutoriada la presente providencia, regrese el expediente al despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 113 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de julio de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5170

RADICACION No. 015-2002-00216-00

Santiago de Cali, 28 de junio de 2018.

Se allega memorial presentado por la parte actora mediante el cual solicita nuevamente se fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto de Litis.

Revisado el expediente, se observa que mediante auto No. 01616 fechado 01/03/2018 (Fol. 231), ya hubo pronunciamiento por parte de este juzgado sobre la solicitud deprecada por activa.

En consecuencia, **ATEMPERESE** a la memorialista a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 113 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de julio de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 5201

RADICACIÓN No. 760014003-031-2017-00920-00

Santiago de Cali, 28 de junio de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 113 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Fecha: 02 de julio de 2018

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 5196

RADICACIÓN No. 760014003-003-2017-00623-00

Santiago de Cali, 28 de junio de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 113 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de julio de 2018

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILOVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 5195

RADICACIÓN No. 760014003-026-2017-00789-00

Santiago de Cali, 28 de junio de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

TERCERO: OFICIESE al **JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** para que transfiera todos los depósitos que obran en su despacho a la cuenta de este juzgado y a cargo de este proceso, y los que sigan llegando hasta que se radique el oficio al pagador.

Por secretaria, librese y remítase el oficio correspondiente, precisándole al juzgado que la transferencia de los depósitos debe de realizarse teniéndose en cuenta los siguientes datos:

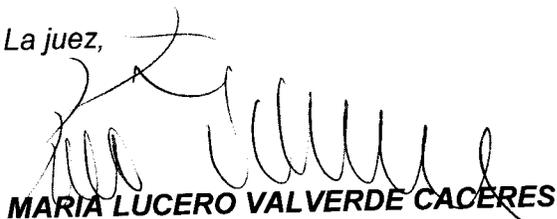
CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACIÓN
RADICACIÓN DEL PROCESO	760014003-026-2017-00789-00	
CUENTA JUZGADO	760012041617	
PARTE DEMANDANTE	BANCO COLPATRIA	NIT. 860.034.594-1
PARTE DEMANDADA	RODRIGO CASTAÑEDA SALAZAR	CC. 94.527.280

CUARTO: OFICIESE a los **GERENTES** de las distintas entidades bancarias para que sigan consignando a la cuenta de este despacho judicial, los dineros descontados a la parte demandada en virtud al embargo decretado, teniendo en cuenta los siguientes datos:

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACIÓN
RADICACIÓN DEL PROCESO	760014003-026-2017-00789-00	
CUENTA JUZGADO	760012041617	
PARTE DEMANDANTE	BANCO COLPATRIA	NIT. 860.034.594-1
PARTE DEMANDADA	RODRIGO CASTAÑEDA SALAZAR	CC. 94.527.280

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 113 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de julio de 2018

Juzgado 7 Civil Municipal
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 5202

RADICACIÓN No. 760014003-031-2017-00388-00

Santiago de Cali, 28 de junio de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: Por secretaría, córrase traslado a la liquidación del crédito presentada al tenor del artículo 446 del CGP.

TERCERO: OFICIESE al **JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** para que trasfiera todos los depósitos que obran en su despacho a la cuenta de este juzgado y a cargo de este proceso, y los que sigan llegando hasta que se radique el oficio al pagador.

Por secretaría, librese y remítase el oficio correspondiente, precisándole al juzgado que la transferencia de los depósitos debe de realizarse teniéndose en cuenta los siguientes datos:

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACIÓN
RADICACIÓN DEL PROCESO	760014003-031-2017-00388-00	
CUENTA JUZGADO	760012041617	
PARTE DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A	NIT. 860.002.964-4
PARTE DEMANDADA	CARLOS ANDRES CHICA LOPEZ	CC. 94.074.194

CUARTO: OFICIESE al pagador **PROKPIL** para que siga consignando a la cuenta de este despacho judicial, los dineros descontados a la parte demandada en virtud al embargo decretado, teniendo en cuenta los siguientes datos:

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACIÓN
RADICACIÓN DEL PROCESO	760014003-010-2017-00495-00	
CUENTA JUZGADO	760012041617	
PARTE DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A	NIT. 860.002.964-4
PARTE DEMANDADA	CARLOS ANDRES CHICA LOPEZ	CC. 94.074.194

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 113 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de julio de 2018
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sibaco Cano
CARLOS EDUARDO SIBACO CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 5215

RADICACION No. 031-2017-00388-00

Santiago de Cali, 28 de junio de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del proceso y sean de conocimiento de las partes, las comunicaciones bancarias que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 113 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de julio de 2018.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 5198

RADICACIÓN No. 760014003-019-2017-00294-00

Santiago de Cali, 28 de junio de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

TERCERO: OFICIESE al **JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** para que transfiera todos los depósitos que obran en su despacho a la cuenta de este juzgado y a cargo de este proceso, y los que sigan llegando hasta que se radique el oficio al pagador.

Por secretaria, librese y remítase el oficio correspondiente, precisándole al juzgado que la transferencia de los depósitos debe de realizarse teniéndose en cuenta los siguientes datos:

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACIÓN
RADICACIÓN DEL PROCESO	760014003-019-2017-00294-00	
CUENTA JUZGADO	760012041617	
PARTE DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA DEL SOL SECTORES I y IV	NIT. 800.022.834-2
PARTE DEMANDADA	LUCIO OLMEDO BOLAÑOS IBARRA	CC. 2.430.267
	LUCILA MORENO DE BOLAÑOS	CC. 38.948.920

CUARTO: OFICIESE a los señores **GERENTES** de las entidades bancarias y a la arrendataria **FRANCIA CAMARGO** para que sigan consignando a la cuenta de este despacho judicial, los dineros descontados a la parte demandada en virtud al embargo decretado, teniendo en cuenta los siguientes datos:

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACIÓN
RADICACIÓN DEL PROCESO	760014003-019-2017-00294-00	
CUENTA JUZGADO	760012041617	
PARTE DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA DEL SOL SECTORES I y IV	NIT. 800.022.834-2
PARTE DEMANDADA	LUCIO OLMEDO BOLAÑOS IBARRA	CC. 2.430.267
	LUCILA MORENO DE BOLAÑOS	CC. 38.948.920

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior,

Fecha: 28 de Junio de 2018
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 5199

RADICACIÓN No. 760014003-003-2016-00581-00

Santiago de Cali, 28 de junio de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito presentada al tenor del artículo 446 del CGP.

TERCERO: OFICIESE al **JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** para que trasfiera todos los depósitos que obran en su despacho a la cuenta de este juzgado y a cargo de este proceso, y los que sigan llegando hasta que se radique el oficio al pagador.

Por secretaria, librese y remítase el oficio correspondiente, precisándole al juzgado que la transferencia de los depósitos debe de realizarse teniéndose en cuenta los siguientes datos:

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACIÓN
RADICACIÓN DEL PROCESO	760014003-003-2016-00581-00	
CUENTA JUZGADO	760012041617	
PARTE DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITO Y SERVICIOS "COOMULTIANDES"	NIT. 900.221.254-7
PARTE DEMANDADA	LAZARO SINISTERRA LINO	CC. 14.979.478

CUARTO: OFICIESE al pagador **COLPENSIONES** para que siga consignando a la cuenta de este despacho judicial, los dineros descontados a la parte demandada en virtud al embargo decretado, teniendo en cuenta los siguientes datos:

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACIÓN
RADICACIÓN DEL PROCESO	760014003-003-2016-00581-00	
CUENTA JUZGADO	760012041617	
PARTE DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITO Y SERVICIOS "COOMULTIANDES"	NIT. 900.221.254-7
PARTE DEMANDADA	LAZARO SINISTERRA LINO	CC. 14.979.478

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

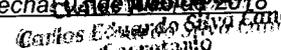
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Fecha: 28 de Junio de 2018


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 5203

RADICACIÓN No. 760014003-007-2017-00664-00

Santiago de Cali, 28 de junio de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

TERCERO: OFICIESE al **JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** para que trasfiera todos los depósitos que obran en su despacho a la cuenta de este juzgado y a cargo de este proceso, y los que sigan llegando hasta que se radique el oficio al pagador.

Por secretaria, librese y remítase el oficio correspondiente, precisándole al juzgado que la transferencia de los depósitos debe de realizarse teniéndose en cuenta los siguientes datos:

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACIÓN
RADICACIÓN DEL PROCESO	760014003-007-2017-00664-00	
CUENTA JUZGADO	760012041617	
PARTE DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA OCCIDENTE SIGLO XXI	NIT. 900.933.763-1
PARTE DEMANDADA	OSCAR AVILA CABAL	CC. 14.949.776

CUARTO: OFICIESE al pagador **GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** para que siga consignando a la cuenta de este despacho judicial, los dineros descontados a la parte demandada en virtud al embargo decretado, teniendo en cuenta los siguientes datos:

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACIÓN
RADICACIÓN DEL PROCESO	760014003-007-2017-00664-00	
CUENTA JUZGADO	760012041617	
PARTE DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA OCCIDENTE SIGLO XXI	NIT. 900.933.763-1
PARTE DEMANDADA	OSCAR AVILA CABAL	CC. 14.949.776

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de julio de 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5209

RADICACION No. 021-2016-00815-00

Santiago de Cali, 28 de junio de 2018.

Se allega al expediente por medio de la parte actora escrito mediante el cual se aporta la constancia de haberse radicado el oficio No. 3219 del 06/10/2017 en la **GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** el 17/10/2017.

En consecuencia, **AGREGUESE** para que obre y conste dentro del proceso y sean de conocimiento de las partes, el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 113 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Municipales
Fecha: 03 de junio de 2018
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 5204

RADICACIÓN No. 760014003-033-2017-00697-00

Santiago de Cali, 28 de junio de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: OFICIESE al **JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** para que transfiera todos los depósitos que obran en su despacho a la cuenta de este juzgado y a cargo de este proceso, y los que sigan llegando hasta que se radique el oficio al pagador.

Por secretaria, librese y remítase el oficio correspondiente, precisándole al juzgado que la transferencia de los depósitos debe de realizarse teniéndose en cuenta los siguientes datos:

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACIÓN
RADICACIÓN DEL PROCESO	760014003-033-2017-00697-00	
CUENTA JUZGADO	760012041617	
PARTE DEMANDANTE	COOPERATIVA PROGRESEMOS	NIT. 890.304.436-2
PARTE DEMANDADA	LUIS ANGEL GONZALEZ GRIJALBA	CC. 16.826.717
	PEDRO ANGEL RENTERIA MOSQUERA	CC. 16.686.566

TERCERO: OFICIESE al pagador **COBRES DE COLOMBIA S.A.S** para que siga consignando a la cuenta de este despacho judicial, los dineros descontados a la parte demandada en virtud al embargo decretado, teniendo en cuenta los siguientes datos:

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACIÓN
RADICACIÓN DEL PROCESO	760014003-033-2017-00697-00	
CUENTA JUZGADO	760012041617	
PARTE DEMANDANTE	COOPERATIVA PROGRESEMOS	NIT. 890.304.436-2
PARTE DEMANDADA	LUIS ANGEL GONZALEZ GRIJALBA	CC. 16.826.717
	PEDRO ANGEL RENTERIA MOSQUERA	CC. 16.686.566

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de julio de 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 5205

RADICACIÓN No. 760014003-021-2016-00815-00

Santiago de Cali, 28 de junio de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito presentada al tenor del artículo 446 del CGP.

TERCERO: OFICIESE al **JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** para que transfiera todos los depósitos que obran en su despacho a la cuenta de este juzgado y a cargo de este proceso, y los que sigan llegando hasta que se radique el oficio al pagador.

Por secretaria, librese y remítase el oficio correspondiente, precisándole al juzgado que la transferencia de los depósitos debe de realizarse teniéndose en cuenta los siguientes datos:

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACIÓN
RADICACIÓN DEL PROCESO	760014003-021-2016-00815-00	
CUENTA JUZGADO	760012041617	
PARTE DEMANDANTE	ARMANDO CAICEDO ARANGO	CC. 14.935.638
PARTE DEMANDADA	RAMON DE JESUS SERNA RUIS	CC. 16.344.200
	ORLANDO MOSQUERA	CC. 19.381.334

CUARTO: OFICIESE al pagador **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI** para que siga consignando a la cuenta de este despacho judicial, los dineros descontados a la parte demandada en virtud al embargo decretado, teniendo en cuenta los siguientes datos:

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACIÓN
RADICACIÓN DEL PROCESO	760014003-021-2016-00815-00	
CUENTA JUZGADO	760012041617	
PARTE DEMANDANTE	ARMANDO CAICEDO ARANGO	CC. 14.935.638
PARTE DEMANDADA	RAMON DE JESUS SERNA RUIS	CC. 16.344.200
	ORLANDO MOSQUERA	CC. 19.381.334

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de julio de 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 5208

RADICACION No. 021-2016-00815-00

Santiago de Cali, 28 de junio de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del proceso y sean de conocimiento de las partes, la comunicación 201741430200030871 del 14-03-2017 remitida por la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE EDUCACION**, que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 113 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de julio de 2018.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 5206

RADICACIÓN No. 760014003-021-2017-00770-00

Santiago de Cali, 28 de junio de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

TERCERO: OFICIESE al **JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** para que transfiera todos los depósitos que obran en su despacho a la cuenta de este juzgado y a cargo de este proceso, y los que sigan llegando hasta que se radique el oficio al pagador.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio correspondiente, precisándole al juzgado que la transferencia de los depósitos debe de realizarse teniéndose en cuenta los siguientes datos:

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACIÓN
RADICACIÓN DEL PROCESO	760014003-021-2017-00770-00	
CUENTA JUZGADO	760012041617	
PARTE DEMANDANTE	PROQUIM INDUSTRIAS	NIT. 900.374.172-8
PARTE DEMANDADA	COMERCIALIZADORA EL TREBOL DE OCCIDENTE S.A.S	NIT. 900161802-5

CUARTO: OFICIESE los **GERENTES** de las entidades bancarias para que siga consignando a la cuenta de este despacho judicial, los dineros descontados a la parte demandada en virtud al embargo decretado, teniendo en cuenta los siguientes datos:

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACIÓN
RADICACIÓN DEL PROCESO	760014003-021-2017-00770-00	
CUENTA JUZGADO	760012041617	
PARTE DEMANDANTE	PROQUIM INDUSTRIAS	NIT. 900.374.172-8
PARTE DEMANDADA	COMERCIALIZADORA EL TREBOL DE OCCIDENTE S.A.S	NIT. 900161802-5

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Febrero dieciocho de 2018
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 5207

RADICACION No. 021-2017-00770-00

Santiago de Cali, 28 de junio de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del proceso y sean de conocimiento de las partes, las comunicaciones bancarias que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 113 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de julio de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5216
RADICACION No. 026-2017-00789-00
Santiago de Cali, 28 de junio de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del proceso y sean de conocimiento de las partes, las comunicaciones bancarias que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 113 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de julio de 2018.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario